

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 05 DE JULIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-135-2022	<b>Acta:</b> 022
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 356 ibídem dispone que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su inciso tercero: *“Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f), g), h), i), j) y m) del*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 05 DE JULIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-07-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-135-2022	<b>Acta:</b> 022
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador”.*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone *“El Consejo Universitario.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...)”;*

Que, el artículo 17 del estatuto de la Universidad de Cuenca contempla como parte de las atribuciones del Consejo Universitario: *“j) Conocer y aprobar anualmente el plan operativo y el presupuesto de la Universidad, propuesto por el Rector, en el que debe constar obligatoriamente la asignación del 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores e investigadores y año sabático; y, el 1% del presupuesto institucional anual para la formación y capacitación de los profesores e investigadores, contemplada en el artículo 28 del Reglamento General de la LOES”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Posgrados establece: *“Art. 5.- Son funciones del Director: k) Coordinar y supervisar las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrados de la Universidad”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Posgrados establece: *“Art. 17.- Los cursos de posgrado serán autofinanciados con excepción de aquellos expresamente determinados por el H. Consejo Universitario”;*

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la solicitud constante del Memorando No. UC-DPU-2022-0526-M, de 01 de julio de 2022, suscrito por el economista Pedro Mora, Director de Planificación; y, consecuentemente derogar la Resolución No. UC-CU-RES-368-2019; en tal virtud, las unidades académicas deberán elaborar los distributivos docentes para el período septiembre 2022 – febrero 2023, en atención a esta resolución.

Por tanto, a partir del período académico septiembre 2022 – febrero 2023, no se permitirá que actividades de dirección y coordinación de programas y maestrías profesionalizantes y de especialización sean financiadas con cargo al distributivo docente para ser reembolsados posteriormente a la Universidad de Cuenca.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Posgrados; a la Dirección de Planificación; al Vicerrectorado Académico; al Consejo Académico de la Universidad de Cuenca; a la Secretaría General Procuraduría; a la Unidad de Auditoría interna y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**